

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha: 24/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2017 01382 ✓		FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Auto fija fecha para audiencia de fallo 28 DE SEPTIEMBRE HORA 09:00 AM	23/08/2023	
1100140 03 029 Verbal 2019 00287 ✓		MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto fija fecha para audiencia de fallo 20 DE SEPTIEMBRE HORA 09:00 AM (LIFESIZE)	23/08/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00885 ✓		ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 19 DE SEPTIEMBRE HORA 09:00 AM	23/08/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00885 ✓		ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto decide recurso SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO	23/08/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2019 00925 ✓		COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION	IRMA YOLANDA CAIFA MEJIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente RECONICE PERSONERIA/ POR SECRETARIA CONTABILIZAR TERMINO/ REMITIR COPIA EXPOEDIENTE/ NO SE ACCEDE A ENTREGA DE TITULOS.	23/08/2023	
1100140 03 029 Verbal 2022 00600 ✓		MARILYN CONTRERAS MURILLO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEPTIEMBRE 27 DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	23/08/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00663 ✓		COSNTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ	MANUEL DAVID RUIZ CORTES	Auto pone en conocimiento	23/08/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00747 ✓		ZAMBRIOS SAS	PVC YESO Y DRIWALL SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/08/2023	
1100140 03 029 Verbal 2022 00766 ✓		DIEGO ARMANDO GONZALEZ FINO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 3 DE 2023 A LAS 9:00 AM.	23/08/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00772 ✓		CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN ARANGO PALACIO	Auto ordena oficiar	23/08/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00821 ✓		ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	JOHANA PAULINA GOMEZ RUIZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada JOHANA PAULINA GÓMEZ RUÍZ se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art 8° de la Ley 2213 de 2022, notificación que se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 25 de enero de 2023, quien dentro del término legal guardó silencio. Reconoce personería.	23/08/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2022 00954 ✓		BANCO POPULAR S.A.	IVAN ANTONIO FAJARDO	Auto requiere EJERCITO NACIONAL	23/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00954 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	IVAN ANTONIO FAJARDO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/08/2023	
1100140 03 029 2023 00003 ✓	Ejecutivo Singular	MAURO GERARDO TORRES RENGIFO	ELITE INGENIERIA DE GAS E.U.	AUTO RECHAZA DEMANDA JUECES PEQUEÑAS CAUSAS	23/08/2023	
1100140 03 029 2023 00094 ✓	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	ERIKA JULIETH RODRIGUEZ AVILA	Auto decreta levantar medida cautelar	23/08/2023	
1100140 03 029 2023 00210 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE AGUSTIN MARTINEZ LAYTON	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	23/08/2023	
1100140 03 035 2012 01471 ✓	Ejecutivo Singular	ELIECER CASALLAS ROJAS	LUIS CARLOS REYES	Auto requiere APODERADO DEMANDANTE	23/08/2023	
1100140 03 077 2018 00294 ✓	Ejecutivo Singular	MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO	TOTALL CORP S.A.S.	Auto ordena oficiar DAR CUMPLIMIENTO AUTO 28 DE JULIO DE 2022	23/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920120147100

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado resuelve:

1. Como quiera que el término de suspensión del proceso feneció el pasado 11 de agosto, se ordena la reanudación del trámite.
2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de tres (3) días, aclare la solicitud de terminación del proceso en el sentido de indicar si comprende tanto el proceso principal como la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a92b6da21adc82596924a1996bdb3eb7b0c65a7baa343b062956aab81de77b**

Documento generado en 23/08/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170138200

En aras de continuar con el trámite que corresponde en este asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **28 de septiembre de 2023**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En la fecha señalada se practicará la inspección judicial sobre el predio objeto de este proceso, la cual se llevará a cabo de forma virtual, por lo que se insta a la parte demandante para que disponga de los medios tecnológicos idóneos para la práctica de la prueba.

Se exhorta a las partes para que den cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 78 y 233 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones de ley.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Se reconoce personaría a la abogada Nohora Edilma Velásquez Melo, como apoderada sustituta del señor Elquin Fabián Sánchez Calvo, para los alcances y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5baf4d6daf7d4ec6c49264030bc15507797203169d6a54b39de2722fe23fa**

Documento generado en 23/08/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180029400

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de esta ciudad), decretó la terminación del proceso con Rad. No. 11001400304720170223400; en consecuencia, ordenó el levantamiento de la cautela que recae sobre los remanentes de la presente causa, atendida por auto de 30 de octubre de 2018 (fl. 20).

Por consiguiente, la secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 28 de julio de 2022.

Efectuado lo anterior, archívese la actuación y déjese constancia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97b1eed0a859ce6aa6361bc73a827f76b902d24cb5b27036c35d488779bb3d6**

Documento generado en 23/08/2023 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190028700

En aras de continuar con el trámite que corresponde en este asunto, se dispone:

El inciso 5° numeral 1° del artículo 107 del Código General del Proceso establece que *“Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales”*.

Con fundamento en lo anterior, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20 de septiembre de 2023**, para adelantar la audiencia en la que se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que corresponda, diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd27b43d8fc91e210bb32c3759a38205cd19c4fe1bd010b26bec8fc2789a9795**

Documento generado en 23/08/2023 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190088500

En aras de continuar con el trámite que corresponde en este asunto, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **19 de septiembre de 2023**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, diligencia que se desarrollará a través de la **plataforma Lifesize**, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b056471cb40200031d47b3677c6e6decc15b69a7051773cf6c9042b5165d75f1**

Documento generado en 23/08/2023 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190088500

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte incidentante contra el auto calendado 30 de mayo de 2023. Téngase en cuenta que la decisión impugnada se notificó en estado electrónico del 31 de mayo del año en curso, es decir, que el término de ejecutoria corrió los días 1, 2 y 5 de junio, sin embargo, el escrito fue radicado el 6 de junio de 2023, según consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63f53eeecbe42c45de718d93b750dc3a5b16d946a3935e789d86b360e5f**

Documento generado en 23/08/2023 02:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920190092500

Visto el escrito presentado por la abogada Manuela Gonzalez Jaramillo al correo electrónico del Juzgado, el día 27 de julio de 2023, se observa que el mismo contiene un “*derecho de petición*” bajo los postulados del art. 23 de la Constitución Nacional, el cual resulta improcedente para efectuar solicitudes relacionadas con el proceso judicial de la referencia, si se considera que éstas se encuentran sujetas a las reglas especiales de cada juicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, en aras de resolver las solicitudes planteadas, el Juzgado dispone:

- 1.** Reconocer personería para actuar a la abogada Manuela Gonzalez Jaramillo, como apoderada de la demandada Irma Yolanda Caiafa Mejía, en los términos del poder conferido.
- 2.** Tener por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la señora Irma Yolanda Caiafa Mejía, del auto que libra mandamiento de pago, a partir de la notificación del presente auto.
- 3.** Por secretaría, contabilizar el término que dispone la demandada para formular medios exceptivos.
- 4.** Remitir copia del expediente al canal digital de la abogada reconocida, incluyendo el cuaderno de medidas cautelares, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 5.** En cuanto a la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada, se advierte que la solicitud no es procedente, toda vez que en este asunto no se ha dictado sentencia que defina el litigio.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755e120046018d7cdb3fec5d4452da5f75d6723908468530949743ec688b74d7**

Documento generado en 23/08/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220060000

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y la llamada en garantía.

Para continuar con el trámite del asunto, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **27 de septiembre del año 2023**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3° numeral 7° y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6191959d5baf5f3c3a628a00c32da86e9fbed5a60c5163f2f372501bc9c4cb**

Documento generado en 23/08/2023 07:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220066300

1. Revisada la notificación enviada al demandado, advierte el despacho que la misma no cumple las exigencias que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se trata de una comunicación enviada a una dirección electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, razón por la cual no será tenida en cuenta.

Ahora bien, según la manifestación de la parte demandante, el lugar de notificación del ejecutado corresponde a una dirección física, ello implica que la parte interesada debe remitir la citación y, de ser el caso, el aviso, cumpliendo las formalidades que consagran los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En su defecto, intentar la notificación en la dirección electrónica que reposa en el archivo 11, acatando las reglas previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En atención al correo electrónico remitido por el señor Manuel David Ruiz Cortés, se le hace saber que por tratarse de un asunto de menor cuantía debe designar un apoderado judicial que lo represente o acreditar el derecho de postulación para actuar dentro de las diligencias (art. 73 ib., art. 24 y ss del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

Radicado No. 11001400302920220066300

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que dentro del término legal no formularon medios exceptivos ni acreditaron el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$_____.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMIREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bfb791330bdfa84b3782bbbca945a5c3da5db6a8869a460833e55e676356b9**

Documento generado en 23/08/2023 07:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220074700

Téngase en cuenta que la parte demandada PVC YESOS & DRYWALL S.A.S., se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc22030869b78fea39a4e8cd4c33467930ef8fe197a90d7463ce60f6165f71f**

Documento generado en 23/08/2023 07:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220076600

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y por cuanto se evidencia la necesidad de decretar pruebas para decidir sobre las pretensiones y defensas planteadas, se DISPONE:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **3 de octubre del año 2023**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3° numeral 7° y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2246eedeb4a6ee7a66caa665318156a131b26dcd221dd5076dbabfab882f0b**

Documento generado en 23/08/2023 07:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220077200

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

Una vez se evidencie el registro del embargo, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución (núm. 3º art. 468 del C. G.P.).

2. Según la nota devolutiva del 24 de marzo de 2023, la Oficina de Instrumentos Públicos rechaza el registro de la cautela ordenada bajo la causal “*SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTÍA REAL VIGENTE INSCRITA (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART 21 DE LA LEY 70 DE 1931)*”, además, “*EL DOCUMENTO TRAÍDO PARA REGISTRO MENCIONA UN DEMANDANTE CON GARANTÍA REAL DIFERENTE AL ACREEDOR HIPOTECARIO REGISTRADO*”.

Por secretaría, **oficiése** a la entidad el alcance del embargo ordenado en este asunto, aclarándole que en el FMI 50N-20825946, anotación No. 05 se registró la hipoteca constituida por el señor German Arango Palacio a favor del Fondo de Empleados y Trabajadores de las Empresas Industriales y de Servicios del Norte de Santander – Fotranorte mediante Escritura Pública No. 3055 de 31 de agosto de 2018, la cual fue cedida a la aquí ejecutante Confiar Cooperativa Financiera, razón por la cual es procedente la inscripción del embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, al verificarse que la afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia que reposa en las anotaciones Nos. 06 y 07, son posteriores a la inscripción de la hipoteca.

Líbrese la respectiva comunicación, remitiendo copia de las actuaciones que militan en los docs. 05, 08 y 16, asimismo, el oficio No. 0259 de 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eb1f843f1e31476a808e5e15a8ab10b9d78a2a15084514d1bfaac72d9da33b**

Documento generado en 23/08/2023 07:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 11001400302920220082100

Revisada la presente actuación, el juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada JOHANA PAULINA GÓMEZ RUÍZ se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art 8º de la Ley 2213 de 2022, notificación que se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 25 de enero de 2023, quien dentro del término legal guardó silencio.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, como apoderada de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.
3. Remítase el enlace del expediente al canal digital de la abogada SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE.
4. En firme la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5038c088291a0f9d5042fc5e646ab5010180a709596934db1e3aa649ab7edfae**

Documento generado en 23/08/2023 07:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220095400

De conformidad con el escrito que antecede, se requiere al EJERCITO NACIONAL a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No. 3661 de fecha 4 de noviembre de 2022.

Remítase copia del citado oficio con la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b55535240c034237bbef40140476080d4af52b5fadde31b8a77f246a09bcfd**

Documento generado en 23/08/2023 08:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220095400

En consideración a que el demandado Iván Antonio Fajardo Rodríguez se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72da03a7daeaec78c65a6c8091d1c90ea88090d74f58d09e7e006eca9ebecdd4**

Documento generado en 23/08/2023 08:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400302920230000300

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 19 de enero del presente año, razón por la cual se rechaza la demanda frente al pagaré N° 80841475.

Respecto del pagaré N° 80846371, sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado, sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, respecto del pagaré N° 80846371.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee42c64f0ed9de1170da11534100983efe4ec7614c93b5c75d8425dbe2cb6a**

Documento generado en 23/08/2023 08:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230009400

Como quiera que la parte interesada solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del rodante objeto de las diligencias, por ser procedente, el Juzgado Resuelve:

DISPONER el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo de placas HJQ-260 y la entrega de este al BANCO DE BOGOTÁ.

Ofíciase a quien corresponda (parqueadero y Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores) y póngase en conocimiento del acreedor garantizado el trámite del diligenciamiento de las comunicaciones.

Efectuado lo anterior, déjese constancia y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1865687de1d8d03420df1d6ca545930740b0c3a2189e5390fd0cf14531cbf7a9**

Documento generado en 23/08/2023 08:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230021000

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto calendado 22 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el título base de la acción corresponde al *“pagaré sin número del 9 de marzo de 2009”*.

En lo demás, permanece incólume.

Notifíquese esta providencia con el mandamiento de pago inicialmente librado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1592f1914587e981327a04aa4feb6e1a59db7f5f8c7b14acd29035bd1f9ed5a**

Documento generado en 23/08/2023 08:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>